



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de septiembre de 2010, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal (INFOMEX), a la que le correspondió el número de folio 1225000006710, en donde requirió lo siguiente:

“Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: Atentamente solicito se me informe las cantidades mínimas/máximas contratadas, precios pactados, presentación, nombre de los proveedores, procedimiento de compra utilizado (Licitación Pública, Invitación Restringida, Asignación Directa, etc.) para el suministro del año 2010 de las siguientes claves de medicamentos:

- 1.- Nitroprusiato de Sodio sol. iny. 50 mg./2ml.
- 2.- Propranolol sol. iny. 1 mg./1 ml.
- 3.- Cloruro de Metiltioninio (Azul de Metileno) sol. iny. 100 mg./10 ml.
- 4.- Trinitrato de Glicerilo parches 5 mg./día.
- 5.- Trinitrato de Glicerilo sol. iny. 50 mg./10 ml.
- 6.- Acido Aminocaproico sol. iny. 5 G./20 ml.
- 7.- Esmolol sol. iny. 100 mg./10 ml.
- 8.- Vasopresina (20 U/ml.) en 0.5 , 1.0 ml. y 10 ml.
- 9.- Isoproterenol 0.2 mg./ml. y 1.0 mg./5 ml.
- 10.- Epinefrina Racémica 2.25 % caja con 30 sobres (mono dosis).
- 11.- Prostaglandina 500 mcg./ml.”(sic)

II. El 11 de octubre de 2010, el Instituto Nacional de Perinatología respondió a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Se anexa archivo con la información proporcionada por el área responsable

Archivo: 1225000006710_065.zip”

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos:

- Oficio número 2000.843.2010, que emitió la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, con fecha 8 de Octubre de 2010, mediante el cual le informó al recurrente lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

“En respuesta a su Solicitud con número de folio 1225000006710, me permito anexarle la información proporcionada por el Área Responsable.”

- Oficio número 5300.705.2010, con fecha 28 de septiembre de 2010, que emitió el Instituto Nacional de Perinatología a través de su Dirección de Administración y Finanzas, el cual contiene la siguiente información:

“En atención a su oficio 2000.791.2010, mediante el cual solicita se atienda el requerimiento de información 1225000006710 relativa a las cantidades minimas/maximas contratadas, precios pactados, presentación, nombre de proveedores, procedimiento de compra utilizado, para el suministro del año 2010 de los siguientes medicamentos:

Nombre del medicamento	Cantidad	Precio unitario	Presentación	Nombre del proveedor	Tipo de procedimiento
Nitroprusiato de Sodio sol. Iny. 50mg./2ml.	25	280.00	frasco	Tonantzi Mex SA de CV	Excep. Lic. Una Lic.
Propranolol sol. Iny 1 mg./1ml.	20	160.00	ampolleta	Distribuidora Especializada de medicamentos KM SA de CV	Excep. Lic. Una Lic.
Cloruro de metiltioninio (Azul de Metileno) sol. Iny 100 mg./10ml	30	275.00	frasco	María del Carmen Hernández Pérez	Excep. Lic. Una Lic.
Trinitrato de glicerilo 50	5	354	parche	Distribuidora Especializada de Medicamentos KM SA de CV	Excep. Lic. Una Lic.
Trinitrato de Glicerilo 50 mg./10ml.	Este medicamento no se maneja en el instituto				
Acido Aminocaproico sol. Iny. 5g./20 ml.	25	97.00	Fco-amp.	Distribuidora especializada de Medicamentos KM SA de CV	Excep. Lic. Una Lic.

No omito señalar que esta información es pública, por lo que se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).”



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

III. El 19 de octubre de 2010, el recurrente interpuso recurso de revisión en este Instituto, a través del cual impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en donde manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: El 16 de septiembre del 2010 solicite al Instituto Nacional de Perinatología con folio No. 1225000006710 me informaran las cantidades mínimas/máximas contratadas, precios pactados, presentación, nombre de los proveedores, procedimiento de compra utilizado (Licitación Pública, Invitación Restringida, Asignación Directa, etc.) para el suministro del año 2010 de las siguientes claves de medicamentos:

- 1.- Nitroprusiato de sodio sol. iny. 50 mg./2 ml.
- 2.- Propranolol sol. iny. 1 mg./1 ml.
- 3.- Cloruro de Metiltioninio (Azul de Metileno) sol. iny. 100 mg./10 ml.
- 4.- Trinitrato de Glicerilo parches 5 mg./día.
- 5.- Trinitrato de Glicerilo sol. iny. 50 mg./10 ml.
- 6.- Acido Aminocaproico sol. iny. 5 G./20 ml.
- 7.- Esmolol sol. iny. 100 mg./10 ml.
- 8.- Vasopresina (20 U/ml.) en 0.5, 1.0 y 10 ml.
- 9.- Isoproterenol 0.2 mg./ml. y 1.0 mg./5 ml.
- 10.- Epinefrina Racémica 2.25%, caja con 30 sobres (Mono dosis).
- 11.- Prostaglandina 500 mcg./ml.

Con oficio No. 2000.843.2010 de fecha 08 de octubre del 2010 el Dr. Ruben Tlapanco Barba, Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace del INPeriER copia el oficio No. 5300.705.2010 signado por el Ing. Sergio Silva Romo, Sub Director de Recursos Materiales y Conservación con la siguiente información referido en orden numérico a nuestra solicitud:

- 1.- Nitroprusiato de Sodio so. iny. 50 mg./2 ml.

Comentarios:

- a.- No señala cantidades mínimas y máximas.
- b.- En el "Tipo de Procedimiento" dice: Excep. Lic, Una Lic.

Solicitamos aclare este significado.

- 2.- Propranolol sol. iny. 1 mg./1 ml.

Solicitamos aclaración idem a los punto anteriormente señalados Nos. 1a y 1 b.

- 3.- Cloruro de Metiltioninio (Azul de Metileno) sol. iny. 100 mg./10 ml.

Solicitamos aclaración idem a los puntos anteriormente señalados Nos. 1 a y 1 b.

- 4.- Trinitrato de Glicerilo parches 5 mg./día.

a.- En su oficio El Ing. Sergio Silva Romo señala:

Trinitrato de Glicerilo parches 5 mg./10 ml. SEÑALAMOS que la farmacología de este producto NO se maneja en ML., el parche libera 0.2 mg. por hora aproximadamente vía cutanea.

De tal manera que hablar de ml. es incorrecto y no responde a nuestra pregunta.

Solicitamos aclaración idem a los puntos anteriormente señalados Nos. 1a y 1 b.

- 5.- Trinitrato de Glicerilo sol. iny. 50 mg.10 ml.

Me doy por satisfecho.

- 6.- Acido Aminocaproico sol. iny. 5 G./20 ml.

Solicitamos aclaración idem a los puntos anteriormente señalados Nos. 1a y 1 b.

- 7.- Esmolol sol. iny. 100 mg./10 ml.

NO se contesto absolutamente nada de lo solicitado.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- 8.- Vasopresina (20U/ml.) en 0.5, 1.0 y 10 ml.
NO se contestó absolutamente nada de lo solicitado.
- 9.- Isoproterenol 0.2 mg./ml. y 1.0 mg./5 ml.
NO se contestó absolutamente nada de lo solicitado.
- 10.- Epinefrina Racémica 2.25% caja con 30 sobres (mono dosis).
NO se contestó absolutamente nada de lo solicitado.
- 11.- Prostaglandina 500 mcg./ml.
NO se contestó absolutamente nada de lo solicitado." (sic)

IV. El 19 de octubre de 2010, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 7082/10 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 19 de octubre de 2010, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología.

VI. El 27 de octubre de 2010, con fundamento en la fracción III del artículo 86 del Reglamento de la Ley, se notificó mediante correo electrónico al recurrente la admisión del recurso de revisión y se le hizo saber su derecho para formular alegatos, los cuales a la fecha de la presente resolución no han sido recibidos en este Instituto.

VII. El 27 de octubre de 2010, mediante el sistema denominado "*Herramienta de Comunicación*", se notificó al Instituto Nacional de Perinatología la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se le hizo saber su derecho a formular alegatos.

VIII. El 9 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 55, fracción III de la Ley y 88 de su Reglamento, se recibió en este Instituto escrito de manifestaciones y alegatos del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

"[...] En respuesta a la solicitud No. 1225000006710 y Notificación de Recurso de Revisión No. 7082/10 recibido con fecha 27 de octubre del año en curso, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental e interpuesto por el recurrente [...] en contra del Comité de Información de este Instituto, le informo que se llevó a cabo la reunión del comité el día 08 de Noviembre del año en curso, el cual está integrado por la C.P. Alma Lidia Nequiz Zamora, Directora de Administración y Finanzas, Lic. Miguel Ángel Ojeda Guevara, Titular del Órgano Interno de Control en el IMPerIER y Dr. Rubén Tlapanco Barba, Director Médico y Titular de la



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Unidad de Enlace, en donde se analizó la notificación del recurso de revisión y se informó que por un error involuntario por parte del personal que maneja el sistema de INFOMEX, en el apartado del (SISI) omitieron las preguntas de la 7 a la 11, por lo que se llegó al acuerdo que se enviaran por el sistema antes mencionado las respuestas que fueron omitidas y las aclaraciones de la 1 a la 6 mediante el Oficio No. 5000.0654.2010, así como también al recurrente por el medio que señaló para recibir todo tipo de notificación: [...]"

Anexo a su escrito, el Instituto Nacional de Perinatología a través de su Unidad de Enlace, remitió a este Instituto oficio número 5000.06540.2010, con fecha 5 de noviembre del año en curso, que emitió el Instituto Nacional de Perinatología a través de su Dirección de Administración y Finanzas, el cual contiene la siguiente información:

"[...] En atención a su oficio 2000.922.2010 mediante el cual solicita dar respuesta al Recurso de Revisión con No. de expediente 7082/10, enviado por el Instituto Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se describe a continuación los conceptos requeridos en dicho recurso por cada una de las 11 claves de medicamentos requeridos:

MEDICAMENTO	CLAVE CUADRO BÁSICO	CANTIDADES CONTRATADAS (*)	PRECIO UNITARIO	PRESENTACIÓN	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES	PROCEDIMIENTO DE COMPRA CONTRATADO
NITROPRUSIATO DE SODIO SOL. INY. 50 MG/2 ML	599	25	\$ 260.00	FRASCO	TONANTZI, SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
PROPRANOLOL SOL INY 1 MG/1 ML	2117	20	\$ 160.00	AMPOLLETA	DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
CLORURO DE METILTIOPINIO (AZUL DE METILENO) SOL. INY 100 MG/10 ML	2231	30	\$ 275.00	FRASCO	MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
TRINITRATO DE GLICERILO PARCHES 5 MG/24 HORAS		5	\$ 354.00	PARCHES	DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
TRINITRATO DE GLICERILO SOL. INY. 50 MG/10 ML		ESTE MEDICAMENTO NO SE MANEJA EN EL INSTITUTO				
ACIDO AMINOCAPROICO SOL. INY. 5 G/20 ML	SIN CLAVE	25	\$ 97.00	FRASCO AMPULA	DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
ESMOLOL, SOLUCION INYECTABLE 100mg/10ml	5164	5 FCO AMPULA	\$ 471.00	FRASCO AMPULA	SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, (FONDO REVOLVENTE)
VASOPRESINA DE 20 UMY SOL. INY. AMPOLLETA	4154	200 AMPOLLETAS	\$ 175.00	AMPOLLETA	LABORATORIOS PISA SA DE CV	LICITACIÓN INTERNACIONAL 12260001-003-10
ISOPROTERENOL	SIN CLAVE	NO SE HA ADQUIRIDO EN EL AÑO 2010				
EPINEFRINA RACÉMICA AL 2.25% FRASCO DE 15 ML. CAJA CON 30 DOSIS INDIVIDUALES	SIN CLAVE	NO SE HA ADQUIRIDO EN EL AÑO 2010				
PROSTAGLANDINA E1 PEDIÁTRICA FRASCO AMPULA 500 MCG/ML ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA. CAJA CON 1 AMPULA	SIN CLAVE	5 CAJAS	\$ 12,950.00	CAJA CON 5 FRASCOS AMPULA DE 500 MCG/ML	MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII

(*) NO SE ESTABLECEN CANTIDADES MÍNIMAS NI MÁXIMAS, YA QUE NO SON CONTRATOS AL AMPARO DE ARTÍCULO 47 DE LA LASSP.

Esta información es pública, por lo que se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTIAIPG).

Asimismo, es importante señalar que en la descripción de la solicitud original número 1225000006710, recibida en la Subdirección de Recursos Materiales y conservación con oficio 2000.791.2010 emitido por esa Dirección de fecha 20 de septiembre de 2010, únicamente se



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

relacionaron 6 de las 11 claves de medicamentos requeridas a las cuales se dio la respuesta en tiempo y forma de acuerdo con el artículo 44 de la citada Ley Federal. [...]"

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. El recurrente, por medio de solicitud de información, requirió al Instituto Nacional de Perinatología, las cantidades mínimas y máximas contratadas, precios pactados, presentación, nombre de los proveedores, procedimiento de compra utilizado, para el suministro del año 2010 de las siguientes claves de medicamentos:

1. Nitroprusiato de Sodio sol. iny. 50 mg./2ml.
2. Propranolol sol. iny. 1 mg./1 ml.
3. Cloruro de Metiltioninio (Azul de Metileno) sol. iny. 100 mg./10 ml.
4. Trinitrato de Glicerilo parches 5 mg./día.
5. Trinitrato de Glicerilo sol. iny. 50 mg./10 ml.
6. Acido Aminocaproico sol. iny. 5 G./20 ml.
7. Esmolol sol. iny. 100 mg./10 ml.
8. Vasopresina (20 U/ml.) en 0.5 , 1.0 ml. y 10 ml.
9. Isoproterenol 0.2 mg./ml. y 1.0 mg./5 ml.
10. Epinefrina Racémica 2.25 % caja con 30 sobres (mono dosis).
11. Prostaglandina 500 mcg./ml.

En respuesta, la entidad informó que había consultado a la Dirección de Administración y Finanzas, la cual entregó un cuadro que contiene el nombre del medicamento, cantidad, precio unitario, presentación, nombre del proveedor y tipo de procedimiento, respecto de seis medicamentos que enunció el particular.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Inconforme con la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, el recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual realizó las siguientes apreciaciones:

- En el "tipo de procedimiento" se hace alusión a las abreviaturas "Excep. Lic", y "Una Lic.", cuyo significado se debe aclarar.
- No se señalaron las cantidades mínimas y máximas de los medicamentos enunciados.
- No se entregó ninguna información respecto de 5 medicamentos.

Es importante mencionar que el particular únicamente impugnó los puntos anteriores, por lo que se puede inferir que está conforme con los demás contenidos de información, así como en lo relativo al Trinitrato de Glicerilo sol. Iny. 50 mg. 10 ml., pues expresó que se daba por satisfecho.

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos, informó que por un error involuntario omitió la respuesta a los puntos del 7 al 11, así como la aclaración de las abreviaturas que utilizó en su respuesta.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Perinatología remitió un oficio que emitió la Dirección de Administración y Finanzas, el cual contiene un cuadro con los 11 medicamentos enunciados, y en el que se observan los siguientes rubros:

1. Clave del cuadro básico
2. Cantidades contratadas
3. Precio unitario
4. Presentación
5. Nombre de los proveedores
6. Procedimiento de compra

En dicho documento es posible apreciar, que el sujeto obligado no adquirió en el año 2010 Isoproterenol y Epinefrina Racemica, que las abreviaturas de la respuesta inicial corresponden a los procedimientos de adjudicación directa y licitación internacional que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que no se establecieron cantidades mínimas y máximas en razón de que las contrataciones no recaen en los supuestos del artículo 47 de la Ley en comento.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, este Instituto analizará la respuesta del sujeto obligado respecto de los puntos impugnados, con la finalidad de verificar si satisface lo solicitado, en términos de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Tercero. En aras de obtener los elementos del recurso de revisión que nos atañe, a continuación se abordará un breve análisis en torno a la naturaleza jurídica y facultades del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud, el *"Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal"* es un organismo descentralizado considerado como Instituto Nacional de Salud, por lo que le corresponden las siguientes funciones:

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;**
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;**
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le correspondan, y

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

[Énfasis añadido]

De manera más detallada, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes dispone en su artículo 1º que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

El precepto jurídico en comento establece en sus fracciones VII y VIII que el sujeto obligado tiene las facultades de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; asimismo debe proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.

Ahora bien, el artículo 4º del Estatuto Orgánico, dispone que para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto Nacional de Perinatología cuenta con diversos órganos y unidades, dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas, a la cual corresponde lo siguiente:

Artículo 33. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales. [...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

X. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correspondientes a las Solicitudes de Información (SISI) requeridas por usuarios en materia administrativa; para el Sistema de Datos Personales e Índice de Expedientes clasificados como Reservados, se proporcionarán reportes semestrales indicando las acciones realizadas en ambos aspectos. [...]

XIII. Celebrar contratos y/o convenios con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las áreas solicitantes. [...]

XXIII. Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de adquisiciones para la conservación, servicios y obras públicas para la infraestructura física que le corresponda contratar directamente y evaluar de conformidad con las disposiciones aplicables, los dictámenes técnicos que se formulen para la celebración de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y asignaciones directas por excepción de licitación pública, inherentes al desarrollo de infraestructura física dentro del Instituto.

Es decir, la Dirección de Administración y Finanzas debe coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos; así como celebrar contratos y/o convenios con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las áreas solicitantes.

Además, debe realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, en materia de adquisiciones, servicios y obras públicas.

A mayor abundamiento, el Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, reitera lo anterior, de la siguiente manera:

**1.0.6I.0.5. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OBJETIVO:**

Planear, coordinar, supervisar y dirigir las actividades que permitan la eficiente operación de los Sistemas de Administración de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Conservación requeridos por las diferentes áreas para el buen funcionamiento del Instituto y una adecuada toma de decisiones.

FUNCIONES:

Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas sustantivas del Instituto.

Establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de las direcciones de área para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto.

Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al Instituto, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.
[...]

Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos médicos electrónicos y mecánicos del INPerIER, con el propósito de que funcionen adecuadamente y se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento. [...]

Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correspondientes a las Solicitudes de Información (SISI) requeridas por usuarios en materia administrativa; para el Sistema de Datos Personales e Índice de Expedientes clasificados como Reservados, se proporcionarán reportes semestrales indicando las acciones realizadas en ambos aspectos. [...]

Una vez aclarado lo anterior, en el siguiente considerando se abordará un análisis en torno a los procedimientos de adjudicación directa y licitación internacional, por ser aquellos que utilizó el sujeto obligado para la adquisición de los medicamentos que enunció el particular.

Cuarto. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa. [...]

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. [...]

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. [...]

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será: [...]

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

- a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o
- b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Artículo 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. [...]

Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar **contratos abiertos** para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.

[Énfasis añadido]

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone:

Artículo 85. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá **la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato.**

Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate. En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;

IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;

V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y

VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En esa tesitura, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones.

Es importante mencionar que el carácter de las licitaciones públicas podrá ser internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio de compras gubernamentales; o bien, internacionales abiertas, en las



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar.

Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adjudicación directa, fundando y motivando dicha situación, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia; entre otros casos cuando se hay declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

Para el desarrollo de la presente resolución, es importante mencionar que el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en el caso de los **contratos abiertos** para adquirir bienes, arrendamientos o servicios, que requieran de manera reiterada, las dependencias y entidades deberán señalar o establecer **la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar**; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo; asimismo, se deberá hacer una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Cabe señalar que las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la entidad, establecen que el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debe integrar un expediente de cada contratación, el cual debe integrar lo siguiente:

6.15. De la Integración de los Expedientes

6.15.1 El Departamento de Adquisiciones integrará los expedientes que contengan la información de las adquisiciones de la siguiente manera:

- 1) Procesos licitatorios y/o invitación a cuando menos tres personas (en lo aplicable)
 - a) Revisión de Demanda
 - b) Requisición o solicitud de compra que origina la Licitación
 - c) Acta del Subcomité revisor de bases
 - d) Bases
 - e) Solicitud de reducción de plazos (en su caso), para la presentación de apertura de proposiciones técnicas y económicas
 - f) Copia de publicación de convocatoria
 - g) Copia de recibo de la compra de bases



Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

- h) Oficios diversos. (en su caso)
- i) Documentación legal y administrativa de los diferentes Licitantes.
- j) Actas: (Aclaración de dudas; registro y revisión de documentos (en su caso), apertura de propuesta técnica y económica; resolución técnica y fallo (en su caso)
- k) Evaluación de aspectos técnicos
- l) Evaluación de aspectos económicos
- m) Dictamen Interno
- n) Fallo [...]

Ahora bien, con base en la normatividad anterior, en el siguiente considerando se analizará la respuesta que el sujeto obligado notificó al particular.

Quinto. Como se estableció en el considerando Segundo, el particular solicitó las cantidades mínimas y máximas contratadas, precios pactados, presentación, nombre de los proveedores, y procedimientos de compra, para el suministro del año 2010, respecto de 11 medicamentos.

Por su parte, el sujeto obligado entregó un cuadro que contiene el nombre del medicamento, cantidad, precio unitario, presentación, nombre del proveedor y tipo de procedimiento, respecto de 6 medicamentos. Posteriormente, en vía de alegatos, remitió la siguiente información:

MEDICAMENTO	CLAVE CUADRO BÁSICO	CANTIDADES CONTRATADAS (*)	PRECIO UNITARIO	PRESENTACIÓN	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES	PROCEDIMIENTO DE COMPRA CONTRATADO
NITROPRUSIATO DE SODIO SOL INY. 50 MG/2 ML	569	25	\$ 260.00	FRASCO	TONANTZI. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
PROPRANOLOL SOL INY 1 MG./1 ML.	2117	20	\$ 160.00	AMPOLLETA	DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
CLORURO DE METILTIONINO (AZUL DE METILENO) SOL INY 100 MG/10 ML	2231	30	\$ 275.00	FRASCO	MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
TRINITRATO DE GLICERILO PARCHES 5 MG/24 HORAS		5	\$ 354.00	PARCHES	DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
TRINITRATO DE GLICERILO SOL INY. 50 MG/10 ML				ESTE MEDICAMENTO NO SE MANEJA EN EL INSTITUTO		
ACIDO AMINOCAPROICO SOL INY. 5 G/20 ML	SIN CLAVE	25	\$ 97.00	FRASCO-AMPULA	DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM. SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII
ESMOLOL, SOLUCIÓN INYECTABLE 100mg/10ml	5104	9 FCO AMPULA	\$ 471.00	FRASCO AMPULA	SUMINISTROS MEDICOS DEL CENTRO SA DE CV	ADJUDICACIÓN DIRECTA, (FONDO REVOLVENTE)
VASOPRESINA DE 20 U.MY SOL INY AMPOLLETA	4154	200 AMPOLLETAS	\$ 175.00	AMPOLLETA	LABORATORIOS PISA SA DE CV	LICITACIÓN INTERNACIONAL 12269001-003-10
ISOPROTERENOL	SIN CLAVE			NO SE HA ADQUIRIDO EN EL AÑO 2010		
EPINEFRINA RACÉMICA AL 2.25% FRASCO DE 15 ML. CAJA CON 30 DOSIS INDIVIDUALES	SIN CLAVE			NO SE HA ADQUIRIDO EN EL AÑO 2010		
PROSTAGLANDINA E1 PEDIÁTRICA, FRASCO AMPULA 500 MCG/ML ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA. CAJA CON 1 AMPULA	SIN CLAVE	5 CAJAS	\$ 12,950.00	CAJA CON 5 FRASCOS AMPULA DE 500 MCG/ML	MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ	ADJUDICACIÓN DIRECTA, ART. 41 FRAC VII

(*) NO SE ESTABLECEN CANTIDADES MÍNIMAS NI MÁXIMAS, YA QUE NO SON CONTRATOS AL AMPARO DE ARTÍCULO 47 DE LA LAASP.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Como es posible verificar, el cuadro que remitió el sujeto obligado permite identificar que los procedimientos que utilizó para adquirir algunos medicamentos, fue el de adjudicación directa, así como el de licitación pública internacional.

Asimismo, completó la tabla con los medicamentos faltantes, respecto de los cuales afirmó que en el año 2010 no adquirió Isoproterenol y Epinefrina Racemica.

En cuanto al medicamento Trinitrato de Glicerilo parches, el hoy recurrente manifestó en su recurso de revisión que, de acuerdo con la farmacología, éste producto no se maneja en "ML.", ya que el parche libera "0.2 MG" por hora aproximadamente vía cutánea. Al respecto, es posible apreciar que el Instituto Nacional de Perinatología modificó su respuesta y aclaró que la unidad de medida manejada para este producto es 5MG/24 horas.

Por lo que respecta a las cantidades mínimas y máximas, el sujeto obligado manifestó que no se establecieron, en razón de que no realizó las contrataciones bajo el amparo del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual contempla contrataciones abiertas en las que se exigen cantidades mínimas y máximas de compra, como lo corroboró este Instituto en el análisis del considerando Cuarto.

De tal suerte, el documento que remitió el sujeto obligado permite identificar aquellos aspectos que omitió en su respuesta inicial, y que constituyen el objeto principal de la inconformidad, pues indicó el significado de las abreviaturas, enunció la totalidad de medicamentos y explicó la ausencia de las cantidades mínimas y máximas, por lo que su entrega podría satisfacer la solicitud de mérito.

No obstante dicha situación, no existe constancia de que la entidad haya enviado al particular la información que presentó en su escrito de alegatos, por lo que no cumplió con las obligaciones que le confiere el artículo 42 de la Ley, el cual ordena lo siguiente:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sexto. De las manifestaciones vertidas en los considerandos anteriores, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en virtud de que no entregó la totalidad de la información solicitada, por lo que se le **instruye** para que entregue al solicitante la información que complementa su respuesta y que remitió en su escrito de alegatos, con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

Cabe señalar que la modalidad elegida por el ahora recurrente fue por Internet en el Sistema INFOMEX, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento.

En esa tesitura, el sujeto obligado deberá cumplir con su obligación remitiendo la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de acceso, precisando los costos de reproducción y envío, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 y 73 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término no mayor de diez días hábiles, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000006710
Expediente: 7082/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

TERCERO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, vía su Unidad de Enlace.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO: Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal, Ángel Trinidad Zaldívar y María Marván Laborde, siendo ponente la última de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2010, ante la Secretaria de Acuerdos Cecilia Azuara Arai.

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño